

San José de Cúcuta, 24 junio de 2025

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES

Cúcuta

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA BIANEY ORTIZ QUINTERO

ACCIONADOS : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA
CARRERA ESPECIAL UNIÓN TEMPORAL FGN UNIVERSIDAD
LIBRE CONCURSO FGN 2021
Correo de notificaciones judiciales:
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
infosidca3@unilibre.edu

MARIA BIANEY ORTIZ QUINTERO, identificada como aparece el pie de mi firma, concursante dentro del proceso de Concurso de Méritos FGN 2024 me permito instaurar acción de TUTELA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (como administradora de la plataforma SIDCA3), por lo que considero la vulneración de mis derechos fundamentales, a derecho al trabajo, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos, derecho al debido proceso y otros de conformidad con los hechos y las situaciones de derecho expuestas a continuación..

HECHOS

1. Participación en el Concurso de Méritos FGN 2024:

ME PERMITO indicar a su señoría la forma cronológica y estricta en que de conformidad con las indicaciones establecidas en la guía procedí a la inscripción y cargue de documentos para el concurso de méritos:

El día 19/04/2025, inicié mi proceso de registro a través de la plataforma SIDCA3 habilitada para dicho trámite, siguiendo las instrucciones relacionadas en la guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos publicada en la misma plataforma, como son el ingreso de mis datos personales, datos de ubicación enfoque diferencial donde se adjuntó declaración notariada como mujer cabeza de familia.

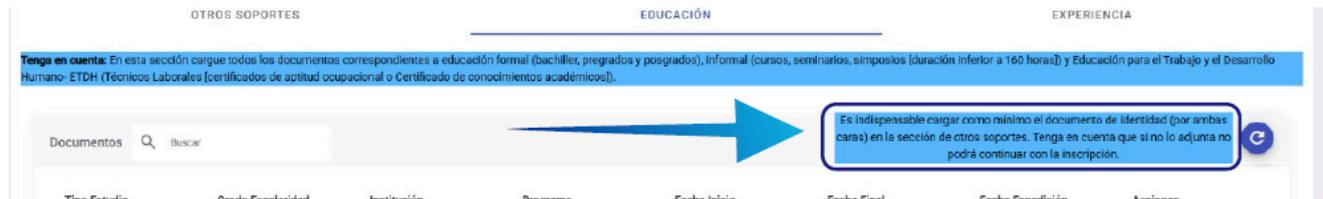
Posteriormente procedí a ingresar para realizar la inscripción al módulo de cargue de documentos que según lo establecido en la “Guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos” en la que relaciona lo siguiente : “Para comenzar con el proceso de inscripción es OBLIGATORIO que en la sección de Otros Soportes cargue su documento de identidad por ambas caras (dicho documento NO podrá ser eliminado posteriormente), una vez cargado, la aplicación le permitirá cargar los demás documentos de educación, experiencia y otros soportes”

De forma estricta realice el proceso, cargué mi documento de identidad y se me habilitó la sección de cargue de documentos de educación y experiencia. A continuación, relaciono pantallazo de los documentos cargados en la sección de cargue de documentos:

cargué adecuadamente cada uno de los documentos, que se evidencian en la imagen, es de anotar que al agregar el documento soporte este se cargó adecuadamente visualizándose en la pantalla, les di la opción de guardar a cada uno de ellos apareciéndome posteriormente en el listado de documentos cargados en el módulo de otros soportes; tal cual se relaciona en la página 23 de la “ *Guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos*” “ *Luego, será redirigido al listado de documentos en el Módulo de Otros Soportes, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado de manera exitosa:*” Se adjunta pantallazo:

La misma guía en su página 24 es explícita en relacionar “ *En caso de que usted no haya cargado inicialmente el documento de identidad, visualizará un aviso donde se le informa que debe anexar, de no hacerlo la aplicación SIDCA3 no le permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros.*” como se muestra en la imagen adjunta.





Con lo que queda evidenciado que efectivamente sí, realicé el cargue del documento de identidad y pude realizar el cargue de los demás documentos en la plataforma tal como me aparecen relacionados en cada sección.

Una vez terminada la carga de documentos en la sección de otros soportes continúe con el cargue de documentos en la sección educación donde procedí a cargar todos los soportes relacionados con los estudios, cursos, talleres, seminarios, diplomados, especialización, técnica realizando el proceso descrito en la Guía de orientación, consistente en desplegar cada una de las pestañas y escoger según el estudio a ingresar como eran las pestañas de tipo de estudio, grado de escolaridad, institución, programación, código programa, fecha de inicio y fecha final.

Una vez terminado el cargue de cada uno de los documentos se lograba visualizar en el listado de documentos cargados en la sección de educación el cual se relaciona a continuación:

5.

para finalizar el proceso de cargue de los documentos, continúe con la sección de experiencia donde cargue cada uno de los soportes con los cuales acreditaba mi experiencia e idoneidad para el cargo al cual me inscribí, en esta sección realicé el diligenciamiento solicitado como nombre de la empresa, cargo, fecha inicio y fecha final y adjunte el respectivo soporte de cada archivo según corresponda. Como se evidencia en el listado de los documentos cargados que se relaciona a continuación: (se adjunta como anexo)

Una vez realizada el cargue de cada documento cliquee en cada uno de ellos pudiéndolo visualizar.

Habiendo realizado todo el proceso de cargue de documentos; para el día 20/04 /2025 procedí a ingresar al módulo inscripción -Empleos con el fin de escoger la vacante objeto de mi postulación, realizando los respectivos filtros hasta lograr ubicar el cargo de Asistente de Fiscal IV con código de empleo N° I-201-M-01-(250), procedí a registrar el empleo, una vez registrado el empleo se me habilitó la opción para realizar el pago el cual me redireccionó a pagos en línea donde se efectuó el respectivo pago. Como aparece relacionado en el pantallazo.

En virtud de todas las quejas y peticiones presentadas por los aspirantes quienes masivamente manifestaron error en la plataforma, ya que, no permitía realizar los pagos, ni el cargue de los documentos, la Unión Temporal FGN 2024 informó mediante Boletín informativo No. 05 del 24 de abril de 2025, lo siguiente: "... se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la alta concurrencia masiva que se presentó el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto (...) 9. Al ver el comunicado emitido por la Unión Temporal FGN 2024, procedí a revisar en la plataforma SIDCA 3, el estado de mi inscripción y me salía "pagado", y

se encontraban debidamente cargados todos los documentos relacionados anteriormente, tanto de estudio como de experiencia laboral en la fiscalía general de la nación, Razón por la cual, amparada en el principio de confianza legítima, procedí a esperar la siguiente etapa del concurso.

2. Falla técnica en la plataforma SIDCA3.

EL día 05/05/2025 en que ingresé nuevamente a la plataforma con el fin de consultar mi certificado de inscripción donde aparecen los datos del aspirante, empleo inscrito, documentos aportados, educación, experiencia y otros soportes, al revisar lo relacionado con documentos aportados, educación, experiencia y otros soportes notó con extrañeza que en la certificación no me aparecen los documentos soportes cargados, por lo tanto ingreso a la plataforma para consultar los documentos cargados y efectivamente se puede evidenciar en la sección de documentos cargados, otros soportes, educación y experiencia de estudio experiencia, y otros documentos soporte, que mis documentos se observan están cargados pero no se dejan visualizar. Comenté esta situación con personas de grupos de whatsapp creados para estudiar para el referido concurso y sucede que la misma situación se ha presentado con muchos concursantes a quienes no se les cargaron documentos a pesar de haber realizado el procedimiento como se indicó en la guía.

Es de anotar que el certificado de inscripción solo aparece el soporte del documento de mujer cabeza de hogar y ni siquiera mi cédula de ciudadanía aparece cargada.

3. Presentación de peticiones:

El día 09/05/2025, creyendo que podría tratarse de un simple error de la plataforma y que podría ser solucionados directamente por los operadores de la plataforma SIDCA, presenté una petición sencilla ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL UNIÓN TEMPORAL FGN UNIVERSIDAD LIBRE CONCURSO FGN 2021, ya que me sentía tranquila porque durante el proceso de inscripción y cargue de documentos no tuve mayor inconveniente, puesto que realicé el proceso con antelación, sin embargo la respuesta negativa y sistemática del peticionado me dejó con preocupación, no se me brindó solución alguna, y su respuesta se remite a indicar que se dio un plazo adicional para los días días “29 y 30 de abril, para quienes se hubieran registrado entre el 21 de marzo al 22 de abril, decisión divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico el Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024 publicado en la aplicación SIDCA 3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Esta ampliación habilitó la funcionalidad de cargue documental, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.”

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, presenté una segunda petición con carácter complementario de la primera, en donde explico detenidamente el proceso que realice para la inscripción y cargue de documentos el cual fue un seguimiento estricto de los pasos a paso indicado en la guía “Guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de

documentos” de igual forma les explique que mi caso era diferente, ya que los documentos si están cargados pero no se visualizan y que como no tuve ningún inconveniente durante el proceso, no me percate de ello solo cuando realice la consulta de la certificación de inscripción; sin embargo la respuesta a esta segunda petición fue la misma una copia sistemática que repite la misma argumentación en la cual se evidencia que la entidad accionada no realiza un verdadero análisis de cada caso que se les presenta y como si se tratara de un contestador automático a la manera de un call center” arguye la misma respuesta, se anexan las dos peticiones y las dos respuestas.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 C.P.):

El debido proceso administrativo constituye un derecho fundamental que exige que toda actuación de la administración respete procedimientos claros, transparentes y previamente establecidos, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como *"un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa"*. La Corte Constitucional ha establecido que *"hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico"*. La falla técnica de la plataforma SIDCA3 vulnera este derecho fundamental al impedir que el accionante pueda ejercer efectivamente su derecho a participar en condiciones de igualdad, el sistema de concurso de méritos debe garantizar que *"la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección"*.

2. Derecho a la Igualdad:

El principio de igualdad ante la ley prohíbe cualquier discriminación que coloque a un aspirante en situación de desventaja por causas ajenas a su responsabilidad, la Corte Constitucional ha señalado que "el acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes es una manifestación concreta del derecho a la igualdad".

3. Vulneración del Principio de Confianza Legítima:

El principio de confianza legítima *"consiste en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad no sean variadas súbitamente"*, este principio *"exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles"*. **Como accionante tenía la expectativa legítima y fundada de que los documentos cargados oportunamente en la plataforma permanecerían disponibles para la evaluación correspondiente, evidentemente se presenta una falla técnica que evita que a pesar de que los documentos se observan en**

la página de documentemos cargados, no se pueden visualizar, la pérdida de documentos rompe abruptamente esta confianza legítima y genera una discriminación de hecho que vulnera el derecho a participar en igualdad de condiciones.

4. Derecho de Acceso a Cargos Públicos (Artículo 40.7 C.P.):

El artículo 125 constitucional establece el principio del mérito como criterio rector del acceso a la función pública, este derecho fundamental implica que "el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes". Las fallas técnicas que impiden la correcta evaluación de documentos constituyen una barrera ilegítima que obstruye el ejercicio igualitario de este derecho fundamental, el sistema de carrera administrativa tiene como finalidad garantizar "*que a los puestos de dirección del Estado accedan los mejores y más capaces funcionarios*".

5. Derecho Fundamental al Trabajo Digno (Artículo 25 C.P.):

El trabajo constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, la participación en concursos de méritos representa una manifestación del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, las fallas técnicas que impiden una evaluación adecuada vulneran este derecho al privar al accionante de la oportunidad real de acceder al empleo público.

6. Derecho Fundamental de Petición (Artículo 23 C.P.):

La respuesta evasiva y carente de análisis técnico de la administración constituye una flagrante violación al derecho fundamental de petición, como ha establecido la constitucion, "toda persona tiene derecho a que la respuesta de la administración sea clara y específica en torno a la resolución adoptada, con independencia de si es negativa o positiva". En mi caso se observa que la respuesta emitida por la accionada guardó silencio sobre el hecho tangible de que en la plataforma en la secciones de otros documentos, estudio y experiencia de conformidad con los pantallazos enviados como prueba reposan cargados todos mis documentos, pero no es posible su visualización. lo que evidentemente es una falla en la plataforma que no es atribuible a mi persona como lo pretende hacer ver en la respuesta.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación Activa y Pasiva:

El accionante tiene plena legitimación activa al ser el directamente afectado por la vulneración múltiple de sus derechos fundamentales, los accionados tienen legitimación pasiva al ser las entidades responsables del desarrollo del concurso y la administración de la plataforma tecnológica donde ocurrió la falla sistemática.

Principio de Inmediatez:

La acción se presenta en término razonable, considerando que la respuesta definitiva y evasiva a la petición se recibió el 16 de junio de 2025, La jurisprudencia constitucional ha establecido que el requisito de inmediatez debe evaluarse considerando las circunstancias específicas del caso.

Procedencia Excepcional por Perjuicio Irremediable:

La Corte Constitucional ha reconocido que la acción de tutela en concursos de méritos tiene "procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable". Elementos del Perjuicio Irremediable: La jurisprudencia constitucional ha establecido que para la configuración del perjuicio irremediable deben concurrir los siguientes elementos *a. Amenaza cierta y evidente:* La falla técnica de la plataforma SIDCA3 constituye una amenaza cierta sobre mis derechos fundamentales , pues impide que mis documentos sean evaluados en la etapa de verificación de requisitos mínimos. *b. Imposibilidad de reparar el daño:* Una vez culminado el concurso de méritos y verificado el cumplimiento de requisitos sería excluida aparente incumplimiento de requisitos, el daño sería absolutamente irreparable, pues no existiría forma de restituir la oportunidad de participación. *c. Inminencia de su ocurrencia:* La etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso está próxima a iniciarse, lo que hace inminente la materialización del perjuicio. *d. Urgencia de la medida de protección:* La gravedad de la situación hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.

Ineficacia del Medio Ordinario:

La Corte Constitucional ha establecido que *"en ciertas circunstancias, los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia"*. La jurisprudencia ha reconocido tres eventos en los que la acción de tutela puede ser procedente para controvertir decisiones adoptadas en concursos de méritos: *"(i) inexistencia de un mecanismo judicial, (ii) urgencia de evitar un perjuicio irremediable y (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo"*.

PRETENSIONES

1. Pretensión Principal Que se TUTELEN los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima, acceso a cargos públicos, trabajo digno y petición del accionante, ordenando a los accionados:
2. Se ordene a la accionada inspeccionar el sistema y determinar la razón por la cual los mis documentos soporte de otros documentos, mis estudios y experiencia laboral a pesar de estar cargados no se visualizan.
3. Se ordene a la accionada se designe a la persona idónea en la materia para que dé solución a mi novedad, lo cual se traduce en que los documentos que se puede evidenciar están cargados en la misma plataforma SIDCA (como se aprecia en la captura de pantalla de consulta del mismo sistema que se adjunta) en la sección ESTUDIOS puedan ser visualizados , estos corresponden a:

- 5 Solicito de manera respetuosa la actualización de mi certificación como inscrita en el Concurso de Meritos FGN 2024, en donde se evidencian todos los documentos enunciados en los numerales anteriores de esta petición.
- 4 Pretensión Subsidiaria - Procedimiento Excepcional,
En caso de imposibilidad técnica de restauración, habilitar un procedimiento excepcional que permita al accionante cargar nuevamente sus documentos, garantizando:
- Extensión de plazos sin afectación en su participación en el concurso
 - Notificación a todos los aspirantes sobre la medida excepcional adoptada
 - Supervisión judicial del proceso de cargue alternativo

Medidas Cautelares de Urgencia

Con fundamento en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, solicitar medidas cautelares de urgencia que:

- Suspendan cualquier acto de descalificación del accionante por ausencia de documentos
- Ordenen mantener al accionante en el proceso hasta la resolución definitiva de la tutela
- Implementen un sistema de monitoreo especial de mi perfil en la plataforma SIDCA3.

Otras consideraciones

La accionada a través de sus respuestas a mi petición como a otras peticiones y acciones de tutela que se han interpuesto por situaciones similares a la mía, ha argumentado que no ha existido falla en el sistema, aportando soportes técnicos que en apariencia demuestran que no ha habido falla en la plataforma y descarga la responsabilidad en los concursantes como en mi caso, manifestado que *“Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año, teniendo en cuenta que la aplicación estuvo funcionando en todo momento como ya se mencionó”*

Lo cierto su señoría es que como indique en la relación de los hechos, el cargue de los documentos se efectuó en su totalidad, y de igual manera una vez la plataforma me indico que: **el documento fue cargado con éxito cliquee en ver el documento y cada uno de ellos se pudo visualizar**, el cargue exitoso de cada documento se puede evidenciar en la plataforma, y eso no admite controversia, como reitero en los siguientes pantallazos los cuales aún están visibles en la plataforma.

Como puede observar su señoría, las imágenes anteriores comprueban que seguí el paso a paso y realicé el cargue adecuado de cada uno de los documentos que hoy están ausentes en mi certificación de inscripción. No hubo error y la plataforma no me indico ningún error al respecto, por ello el argumento de la accionada de que para eso dieron dos días adicionales no era para mi caso porque yo no presenta novedad, la novedad la observo cuando me expidan la certificación de inscripción en la cual solo aparece cargado el soporte de enfoque diferencial correspondiente a la declaración como mujer cabeza de hogar.

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente a su señoría se tenga como precedente las consideraciones de la **honorable juez sexta de familia del circuito de Manizales radicado No 17001 3110 006 2025 00256 00**, quien en fallo de tutela a bien tuvo considerar en favor de la accionante “ Y es que la accionada manifestó que no existió caída o falla del sistema, sino que por el alto flujo se presentó una lentitud en la navegación y cargue de archivos; **La Fiscalía General de la Nación, con base en el informe que le fuera presentado por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 negó de forma sistemática que**

existieran fallas en su plataforma de inscripción, sin embargo, fue de conocimiento de la comunidad los diversos inconvenientes que tuvieron los involucrados para llevar a término la inscripción. Por tal motivo, entiende el Despacho, que las accionadas, decidieron ampliar el término de inscripción a los días 29 y 30 de abril, pues esos inconvenientes impidieron que los aspirantes se registraran de forma exitosa en el plazo inicial comprendido entre el 21 de marzo y 22 de abril. Y es que la accionada manifestó que no existió caída o falla del sistema, sino que por el alto flujo se presentó una lentitud en la navegación y cargue de archivos; pues bien, el hecho que la plataforma de inscripción no hubiese tenido la capacidad de respuesta para afrontar la totalidad de usuarios que se pretendieron registrar, sí constituye una falla del mismo; y fue precisamente ello, que la UT CONVOCATORIA 2024, consciente de la situación, intentó enmendar con la extensión del término. Es decir, no se explica la determinación adoptada en el boletín No 5 del Concursos de méritos de la FGN, sin la existencia de los inconvenientes antes mencionados,..”

Otros eventos que indican de falla técnica,

Téngase en cuenta su señoría que de acuerdo a las indicaciones de la guía, es un requisito sine qua non, cargar el documento de identidad, para que la plataforma permitiera el acceso para el cargue de los demás documentos.. **“En caso de que usted no haya cargado inicialmente el documento de identidad, visualizará un aviso donde se le informa que debe anexar, de no hacerlo la aplicación SIDCA3 no le permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros.”** si estos es así ¿como explica la accionada, que la accionante haya podido ingresar y cargar todos los documentos que se observan en pantalla así:

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

Entonces hay una falla evidente, porque de estar funcionando adecuadamente la plataforma no habría sido posible que ahora estos documentos se muestran cargados.

Finalmente su señoría es tan evidente esta verdad, que en la actualidad cursan cantidad de tutelas por estos mismos hechos, por lo que no se puede considerar por parte de la

accionada, mi caso como un hecho aislado y pretender negar lo que es evidente. si existe una falla en la plataforma lo cual vulnera el principio de la confianza legítima.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico


MARIA BIANEY ORTIZ QUINTERO

↓